

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGAN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado CE-14946-2023 del 19 de septiembre del 2023 se realiza solicitud de permiso de vertimientos para el proyecto denominado Hotel Ríos de Jamaica, a la cual se da inicio mediante Auto AU-03635-2023 del 19 de septiembre del 2023.

Que mediante oficio con radicado No. CS-11723 del 05 de octubre de 2023, se realizaron los siguientes requerimientos:

(...)

*No obstante, me permito comunicarle que, los diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deben tener en cuenta lo establecido en el Título E del RAS - versión de diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio - MVCT, en el numeral 4.5 literal C, el cual plantea lo siguiente: (...) C. Eficiencias de remoción y cumplimiento de normas A excepción de las viviendas rurales dispersas unifamiliares, en donde la carga a remover se puede lograr con el sistema de pozos sépticos con filtros anaeróbicos, para soluciones descentralizadas tales como escuelas, centros de salud, pequeñas agrupaciones de vivienda, éstos procesos unitarios deben ir acompañados de otros procesos de tratamiento complementarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental, según lo establecido en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021.*

(...)

*En tal sentido, el sistema de tratamiento de aguas residuales descrito no cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la magnitud del proyecto, y deberá presentar un nuevo*

diseño que permita el cumplimiento normativo o anexar unidades al sistema implementado, con el fin de mejorar su funcionamiento; presentar, además, memorias de diseño y los planos de detalle.

- El documento remitido, no cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución N°1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos", aspecto que deberá ser subsanado.
- No cumple con los términos de referencia establecidos por la Corporación para tal fin.
- Realizar modelación conforme a la guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales.

Por medio del radicado No CE-19555-2023, el interesado allega información para dar cumplimiento con requerimiento e información complementaria solicitada por la Corporación.

Que mediante oficio con radicado No CS-15008-2023 del 20 de diciembre, fue solicitada información complementaria respecto a los ajustes solicitados mediante anterior oficio, y se reiteran los siguientes requerimientos:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales descrito no cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS para la magnitud del proyecto, y deberá presentar un nuevo diseño que permita el cumplimiento normativo o anexar unidades al sistema implementado, con el fin de mejorar su funcionamiento, presentar memorias de diseños y los planos de detalle.
- Se deberá justificar la selección del cuerpo receptor del vertimiento (suelo), para el Sistema de tratamiento de aguas residuales, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del PARÁGRAFO 1. del Artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud del Decreto 050 de 2018, en cual se establece:

(...)

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.

(...)

Nota: para la solicitud inicial el cuerpo receptor del vertimiento, correspondía al Río Arenales (el cual discurre por uno de los linderos del predio).

- Adicionalmente, se deberá realizar los ajustes respectivos al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y a la Evaluación ambiental del vertimiento, teniendo en cuenta las modificaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales y al cuerpo receptor del vertimiento, acorde con los términos de referencia.

Que mediante escrito con radicado No CE-02546-2024 del 14 febrero del 2024, el interesado allega información complementaria.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, por la sociedad RVRS S.A.S, mediante los escritos con radicados CE-14946-2023 del 19 de septiembre del 2023, CE-19555 del 04 de diciembre de 2023 y CE-02546-2024 del 14 febrero del 2024, generándose el informe técnico N° **IT-01866** del 08 de abril de 2024, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)

## 2. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

**Descripción del proyecto:** el proyecto turístico hotelero se Ríos de Jamaica, se encuentra localizado en la vereda Arenales del municipio de San Rafael. El Folio de matrícula presentado FMI: 018-118067 se deriva del predio matriz con matrícula No 018-104993 con un área aproximada de 1.28 ha.

Los vertimientos a generarse son de tipo domésticos de un total 37 habitaciones, con tres apartamentos, un restaurante y 8 personas de forma permanente.

### Fuente de abastecimiento:

Dentro del documento no se relaciona información acerca de la fuente de abastecimiento, o conexión a acueducto para las actividades de alojamiento y restaurante.

### Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: según lo establecido en concepto de usos de suelos emitido por la Oficina de Planeación y Obras Públicas del municipio de San Rafael, clasificado dentro

de centros de equipamientos veredales, zonales, regionales y centros poblados rurales, en actividades de alojamiento como uso principal.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Con base en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio de interés presenta limitaciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferente a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, considerando la Quebrada que discurren por el lindero occidental del mismo.

- **POMCA**

Al interior del predio donde se ubica el establecimiento, no se encuentra afectado por determinantes ambientales, sin embargo, se deberá acatar lo establecido dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de San Rafael.

- Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH: con base en el Sistema de Información Geográfico disponible en la Corporación, la fuente receptora del vertimiento no se encuentra dentro de un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Según la información suministrada y de acuerdo a verificaciones de visita técnica, el tratamiento para aguas residuales generadas dentro de toda en la actividad de alojamiento y restaurante consiste en un sistema séptico en mampostería con dos cámaras, localizado en la parte baja del edificio del hotel. Actualmente este sistema no se encuentra realizando vertimiento generados dado que no cuenta con la capacidad demandada, estos están siendo almacenados de manera temporal hasta que se disponen con un tercero, no se aportan certificados de disposición.

Según información enviada dentro del trámite, la propuesta presentada mediante el radicado No CE-02546-2024, en esta es propuesta un sistema séptico integrado con filtro anaerobio adicional para ser conectado en paralelo.

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

El sistema que se describe a continuación es el que actualmente existe en el establecimiento, ya que la información enviada no existe coherencia en los planos en donde se describe un

sistema séptico con un sedimentar y un filtro anaerobio cuyas dimensiones difieren de la propuesta que se propone para la mejora.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	1	54.744	6	16	38.8	987
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	-	No se establece sistema de pretratamiento.						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Un sedimentador en mampostería construido con una capacidad de 7.854 litros						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Un compartimiento integrado al sistema séptico, se menciona en visita que tiene iguales dimensiones que el sedimentador inicial, sin embargo, no hay coherencia entre los diseños y el sistema existente, pues este presenta unas dimensiones diferentes.						

Dentro de los diseños no es propuesto lecho para el secado de lodos, ni se menciona como se realizará su gestión. En ítem de manejo y gestión de Residuos se define como medida de disposición de residuos de mantenimientos con gestor autorizado para ello.

Mediante el radicado No CS-11723-2023 del 05 de octubre del 2023, fue solicitado por para que el sistema existente fuera complementado y ajustado teniendo en cuenta lo establecido en el Título E del RAS - versión de diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio - MVCT, en el numeral 4.5 literal C, el cual plantea lo siguiente:

(...)

C. Eficiencias de remoción y cumplimiento de normas A excepción de las viviendas rurales dispersas unifamiliares, en donde la carga a remover se puede lograr con el sistema de pozos sépticos con filtros anaeróbicos, para soluciones descentralizadas tales como escuelas, centros de salud, pequeñas agrupaciones de vivienda, estos procesos unitarios deben ir acompañados de otros procesos de tratamiento complementarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

(...)

El interesado presenta propuesta de mejora mediante radicado No CE-19555-2023, donde se remite archivo de Excel en el que se plantean dos pozos sépticos con dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, sin embargo la alternativa propuesta no tiene en cuenta que el literal C del numeral 4.5, Título E del RAS versión 2021, por lo que en la segunda evaluación realizada por parte de Cornare, por medio del radicado No CS-15008-2023 del 20 del 12 del 2023 se reitera al interesado para que presente un nuevo diseño que permita el

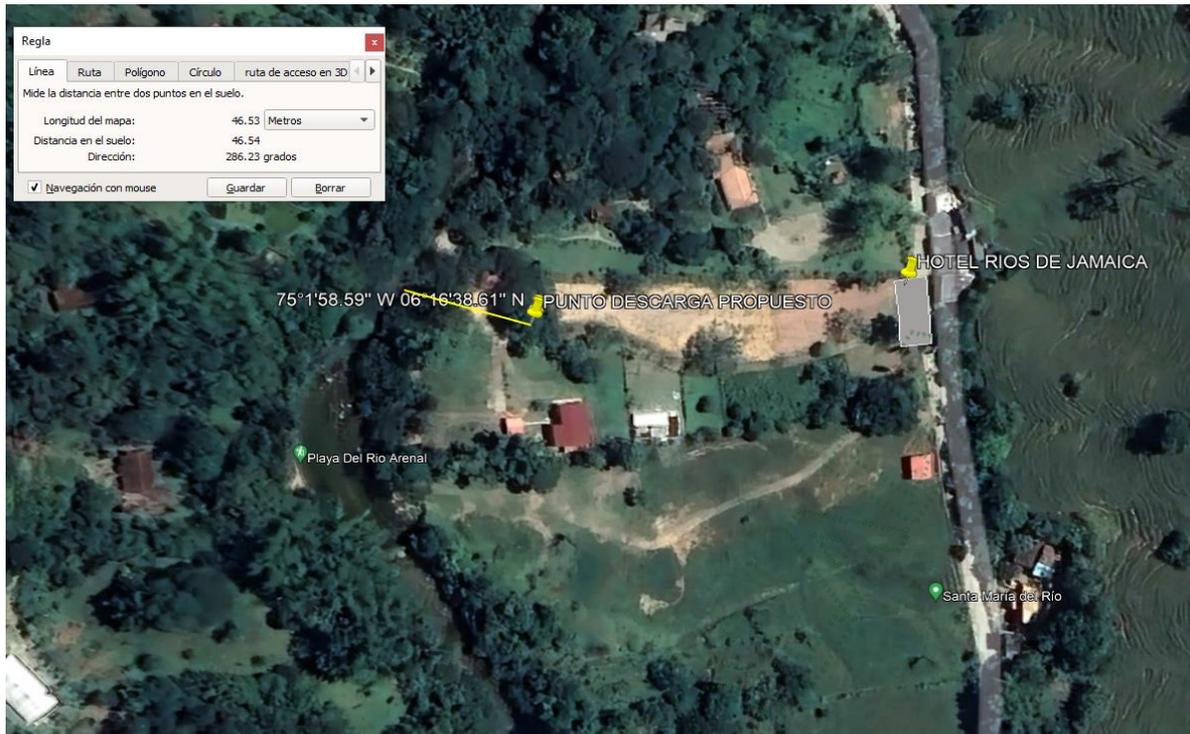
cumplimiento normativo, sin embargo como respuesta enviada mediante radicado CE-02546-2024 del 14 febrero del 2024, el interesado allega la misma propuesta que consiste en añadir un segundo sistema séptico de manera paralela para suplir el déficit del sistema existente para tratar el caudal total proyectado en el funcionamiento del hotel con 38 habitaciones, sin embargo, no cumple el requerimiento solicitado por Cornare en cuanto a la eficiencia necesaria considerando que el vertimiento es generado por una actividad de complejidad superior al de una residencia, teniendo en cuenta las diferencias y variaciones en caudales, la concentración de población y la tipología de los servicios prestados.

#### **INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

En la propuesta inicial presentada por el interesado fue planteada que su descarga sería realizada a fuente hídrica, pues el establecimiento se encuentra a una distancia cercana al Río Arenales. En la primera evaluación Cornare solicito presentar respectiva modelación, conforme a la "GUÍA NACIONAL DE MODELACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AGUAS SUPERFICIALES CONTINENTALES", expedida por el MADS mediante Resolución 0959 del 31 de mayo de 2018, dentro del documento de Evaluación Ambiental del vertimiento, puesto que la fuente hídrica antes relacionada no hace parte del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH adoptado por la Corporación mediante la Resolución No 112-5304-2016 de octubre del 2016.

En la respuesta a información complementaria requerida el interesado, informa que no es posible continuar con la alternativa a descarga de fuente hídrica, justificando que la descarga residual a la Río Arenales "modificaría considerablemente las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del Río Arenal", sin embargo esto solo es posible constatar por medio de la aplicación de un modelo de calidad del agua, en el cual se levanta información del estado actual de esta fuente y las condiciones bajo las cuales será descargado vertimiento después de un tratamiento.

El interesado propone descarga al suelo, mediante un campo de infiltración que se pretende ubicar en vía interna que comparten predios colindantes. Este punto está localizado a una distancia aproximada de 45 metros del Río Arenales, en la siguiente imagen es georreferenciado ubicación punto de campo.



**Imagen No 1:** localización propuesta para descarga.

La anterior propuesta se considera muy cercana al río Arenal, el interesado no presento una prueba para determinar la altura del nivel freático, esto como soporte adicional que permita verificar y evaluar la viabilidad de esta alternativa.

**a) Descripción del sistema de infiltración propuesto:**

- Es propuesto un sistema que consiste en una serie de trincheras angostas y relativamente superficiales rellenas con un medio poroso. Dentro de la documentación no hay información que permita soportar la selección del sistema de infiltración, mediante los cálculos desarrollados para el dimensionamiento del mismo, teniendo en cuenta los resultados de las pruebas de infiltración y utilizando una referencia bibliográfica de soporte, para finalmente determinar que el suelo es apto y cuenta con área suficiente para infiltrar el caudal generado, así mismo garantizar que se cumple con los lineamientos del RAS 2017, entre otros aspectos, que se garantice que el campo de infiltración se ubique como mínimo dos (2) metros por encima del nivel freático y que es la única alternativa en el caso en que la el rio Arenales este abasteciendo un acueducto o una captación para consumo humano

Nota: La ubicación de las áreas de infiltración se deberá realizar acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)" y en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes en materia de retiros a infraestructuras, predios colindantes, entre otras figuras.

En el predio del establecimiento no se cuenta con espacio suficiente para la implementación del campo de infiltración, la única alternativa disponible es una vía interna, la cual no es viable teniendo en cuenta su conformación puesto que el suelo se encuentra expuesto a ser compactado por transeúntes, la composición de sus drenajes ha sido modificada por las obras civiles para su adecuación.

#### Evaluación ambiental del vertimiento:

Dentro de la evaluación no es descrito el proceso o el desarrollo de la actividad, el documento inicia definiendo que los principales insumos son jabones, detergentes, grasas y aceites.

#### Memoria detallada del proyecto, obra o actividad a desarrollar

Para la predicción de impactos es propuesta una metodología identificación de impactos y metodología Conesa. La valoración de impacto arroja resultados irrelevantes para el suelo, continúa con la generación de impactos moderados al componente de agua, continuando con la alternativa de descarga a Río Arenales. Se presenta como irrelevantes los impactos a el recurso suelo.

#### Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Dentro del manejo de los residuos generados se clasifica su disposición con gestor autorizado para los residuos peligrosos, los cuales no son claros en que zona se generan en la actividad de hospedaje, y los residuos de mantenimiento, generados en actividades de mantenimiento y limpieza de unidades del sistema, para ello es propuesto un sitio de almacenamiento temporal, con la señalización y rotulación necesaria para identificar la zona y su riesgo.

#### Del vertimiento al suelo

##### - Infiltración

Dentro de la documentación son presentadas pruebas de infiltración de 1 punto, sobre el área donde estará localizado sistema de infiltración, estas fueron realizadas por un periodo de 30 minutos, por tanto, no cumplen con los términos de referencia de la Corporación donde se establece que dichas pruebas deben realizarse con infiltrómetro y durante mínimo tres horas, además no se anexan evidencias de su realización.

En la visita técnica de inspección, no fue posible identificar los puntos de excavación donde se llevó a cabo la prueba. Dado lo anterior no es posible verificar la velocidad de infiltración para el sistema propuesto.

### **Sistema de disposición de los vertimientos**

Dentro de la información inicial y la complementaria, es allegada una descripción sobre el diseño del sistema, solo se menciona que será por medio de zanjas, sin embargo, en visita se menciona que será por medio de pozos de absorción los cuales se proponen instalar en una vía interna, la información no corresponde con los diseños presentados, y tampoco se tiene una claridad de su formulación respecto a las condiciones reales del predio.

#### Área de disposición del vertimiento

Según el documento memoria de cálculo STARD el área de disposición es calculada para un área de 169 m<sup>2</sup> a partir de un valor de infiltración de 3,8 min/cm, este valor no corresponde a los valores enviados para la velocidad de infiltración en segundo documento complementario denominada Permiso de Vertimientos Ríos de Jamaica, los resultados difieren puesto que cambia de un pozo de absorción a zanjas de infiltración.

#### Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento

No es presentado plan de cierre y abandono para el sistema de infiltración propuesto, esta información fue solicitada mediante el radicado No CS-11723-2023 para que sea complementada dentro del documento de evaluación ambiental. En la última información complementaria, son enviados documentos sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales, pero en estos no es formulada ninguna medida para el cierre y abandono del sistema.

Observaciones de campo: El día 08 de marzo del 2024 fue realizada visita técnica para la evaluación y verificación de la información presentada dentro del trámite de permiso de vertimientos, encontrando las siguientes observaciones:

- El hotel ríos de Jamaica, está funcionando con una capacidad de 34 habitaciones, un restaurante y una casa donde habitan de forma permanente 8 personas. El sistema de tratamiento existente se encuentra ubicado de manera subterránea, en un sótano en la parte trasera del hotel, actualmente no se encuentra en funcionamiento, de acuerdo a la información aportada en visita cada dos meses son extraídos las aguas residuales por medio de carro tanque, no se presenta evidencias ni soporte de esta disposición.

- El sistema está fabricado en mampostería conformado por dos sedimentadores y hasta el momento funcionan como unidades de almacenamientos que son evacuadas cada dos meses, no se tiene implementada trampa de grasas, o un pretratamiento. Tampoco está definido la conducción de aguas lluvias.
- El establecimiento se encuentra finalizando la construcción de tres aparta-estudios, los cuales albergaran a 3 personas cada uno.



Foto No 1: Sistema séptico existente.



Foto No 2: sitio propuesto para localizar sistema de infiltración.

- Durante la visita fue realizado recorrido en el área de influencia al predio, evidenciando que el rio Arenal se encuentra a una distancia de 30 metros aproximadamente, su cota no varía con respecto al sitio propuesto para la disposición.
- Se evidencia que el sistema de infiltración se pretende ubicar en una vía, la cual es compartida como acceso a predios colindantes del establecimiento, al respecto en la información aportada no se evalúan los impactos sociales asociadas a esta propuesta.

- En este recorrido, se inspeccionó el sitio de pruebas de infiltración y de nivel freático, sin embargo, no se encontró evidencia sobre la realización de estas.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Para la evaluación de los riesgos fue realizada por medio de la metodología propuesta por la norma UNE 1500084, para el entorno natural se da una valoración de 2, siendo los aspectos peligro, extensión y en cantidad calificados como "poco", dentro del documento no es justificado este resultado, pues no hay una descripción detallada sobre el entorno natural que rodeara al sistema y el medio de disposición, esto incluye, nivel de cota, tipo de infraestructura, exposición frente a otros recursos, zona con media o alta amenaza por inundación; es decir, no se realiza una adecuada identificación del área de influencia del proyecto.

En el desarrollo de la metodología no son identificadas todas las amenazas y evaluadas en diferentes escenarios para determinar la existencia y nivel de riesgo. Las amenazas más probables como inundaciones del sistema por escorrentías no son contempladas, este riesgo debe ser considerado en un nivel muy alto dado la exposición del sistema por encontrarse en una localización subterránea.

Finalmente, es propuesto un programa para el manejo del riesgo de manera general, en el cual se identifican puntos de encuentro, señalizaciones, contactos de emergencias. Dentro de este documento en actividades de mantenimiento e inspección de fugas, no existe información sobre localización de redes de recolección y disposición de aguas residuales.

No se define acciones a realizar en caso de que se limite o no pueda realizarse tratamiento de aguas residuales. El documento no cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1254 del 2012.

### 3. CONCLUSIONES

- Por medio de Auto de inicio con radicado AU-03635-2023 del 19 de septiembre del 2023, se dio inicio del trámite de permiso de vertimiento para el establecimiento Ríos de Jamaica; para el tratamiento de aguas residuales domésticas, dicha información fue evaluada por parte de Cornare mediante los radicados No CS-11723-2023 del 5 de octubre del 2023 y CS-15008-2023 del 20 de diciembre.
- Por medio de los radicados No CE-19555-2023 del 4 de diciembre del 2023, CE-02546-2024 del 14 febrero del 2024 el usuario envía información complementaria, para dar respuesta a requerimientos y ajustes solicitados.

- El día 08 de marzo fue realizada visita técnica a las instalaciones del establecimiento con el fin de verificar la información presentada sobre los diseños de sistema, el sistema de descarga propuesto y la zona de influencia tanto de la actividad como de la localización del sistema de tratamiento y el vertimiento, encontrando que las condiciones reales difieren con respecto a los diseños planteados. Adicionalmente se propone descarga al suelo y se verifica que se cuenta con una fuente hídrica muy cercana al proyecto, asimismo el predio no cuenta con área suficiente para un sistema infiltración, dado que el área proyectada corresponda a una vía.
- El sistema de tratamiento existente se encuentra localizado de manera subterránea por lo que está expuesto a riesgo de inundación por escorrentías considerablemente alto, información no contemplada en el plan de gestión del riesgo para manejo de vertimiento propuesto.
- El sistema y las propuestas de mejora correspondiente a dos sistemas sépticos en paralelo no cumplen con los requerimientos establecidos el Título E del numeral 4.5 literal C del Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, dado que para la magnitud del proyecto en cuanto a la eficiencia necesaria y complejidad de la actividad (diferencias y variaciones en caudales, la concentración de población y la tipología de los servicios prestados) este tipo de sistema de tratamiento no responden a las necesidades de la actividad productiva.
- La justificación para la selección del suelo como opción de descarga propuesta por el interesado del permiso sustenta su alternativa priorizando el desarrollo de la actividad turística, sin embargo, en esta propuesta y la información complementaria no se encuentra justificada bajo la norma conforme a lo establecido en el numeral 1 del parágrafo 1, Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 050 de 2018 el cual establece que:

(...)

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.

(...)

- Es propuesto un sistema de infiltración al suelo que consiste en una serie de trincheras angostas y relativamente superficiales rellenas con un medio poroso. Dentro de la documentación no hay información que permita soportar la selección del sistema de

infiltración, los cálculos desarrollados para el dimensionamiento del mismo teniendo en cuenta los resultados de las pruebas de infiltración y utilizando una referencia bibliográfica de soporte, así mismo no se presenta información que garantice que se cumple con los lineamientos del RAS 2017, entre otros aspectos, que el sistema de infiltración se ubique como mínimo dos (2) metros por encima del nivel freático.

- El predio del Hotel Ríos de Jamaica no cuenta con espacio suficiente para la implementación del campo de infiltración, y la única alternativa disponible de área es una vía interna, la cual no es viable teniendo en cuenta su conformación puesto que el suelo se encuentra expuesto a ser compactado por transeúntes, la composición de sus drenajes ha sido modificada por las obras civiles para su adecuación.
- El documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento no cumple, con los términos de referencia toda vez que, son valorados como irrelevantes los impactos a suelo, siendo este el cuerpo receptor del vertimiento propuesto, así mismo, se da valores de importancia ambiental significativos a los impactos relacionados con recurso hídrico lo cual no es coherente con la propuesta de cuerpo receptor del vertimiento.
- No se remite en cumplimiento de los requisitos para vertimiento al suelo, ya que la prueba de infiltración realizada no cumple con los términos de referencia, además no se envían evidencias correspondientes a dicha prueba, no se desarrolla los cálculos respectivos para el dimensionamiento del sistema de infiltración propuesto, ni se presenta plan de cierre y abandono del área de infiltración.
- Así mismo el documento de Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento presenta inconsistencias, en cuanto a los siguientes puntos:
  - La evaluación de los riesgos fue realizada por medio de la metodología propuesta por la norma UNE 1500084, para el entorno natural se da una valoración de 2, siendo valorados los aspectos peligro, extensión y cantidad como "poco", y no es justificado este resultado, pues no hay una descripción detallada sobre el entorno natural que rodeara al sistema y el medio de disposición.
  - En el desarrollo de la metodología no son identificadas todas las amenazas y evaluadas en diferentes escenarios para determinar la existencia y nivel de riesgo. Las amenazas más probables como inundaciones del sistema por escorrentías no son contempladas, este riesgo debe ser considerado en un nivel muy alto dado la exposición del sistema por encontrarse en una localización subterránea.

Es propuesto un programa para el manejo del riesgo de manera general, en el cual se identifican puntos de encuentro, señalizaciones, contactos de emergencias. Dentro de este documento en actividades de mantenimiento e inspección de fugas, no existe información sobre localización de redes de recolección y disposición de aguas residuales.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto reglamentario 1076 de 2015, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la

caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificatorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-01866** del 08 de abril de 2024, se procederá a decidir sobre el permiso de vertimiento solicitado mediante radicado CE-14946-2023 del 19 de septiembre del 2023, para el proyecto denominado Hotel Ríos de Jamaica, al cual se dio inicio mediante Auto AU-03635-2023 del 19 de septiembre del 2023.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Después de verificada la información, es importante aclarar que, dentro de los documentos aportados no se encuentra información que permita soportar la selección del sistema de infiltración, tampoco se presenta información que garantice el cumplimiento del RAS 2017.

El predio para el cual se solicitó el permiso, no cuenta con un espacio suficiente para un campo de infiltración.

La evaluación ambiental del vertimiento no cumple con los términos de referencia, dado que los impactos al suelo son valorados como insignificantes, siendo este el cuerpo receptor del vertimiento.

no se aportan evidencias de la prueba de infiltración, además lo aportado no cumple con los términos de referencia, no se desarrolla los cálculos respectivos para el dimensionamiento del sistema de infiltración propuesto, ni se presenta plan de cierre y abandono del área de infiltración.

- *Así mismo el documento de Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento presenta inconsistencias, en cuanto a los siguientes puntos:*

- La evaluación de los riesgos fue realizada por medio de la metodología propuesta por la norma UNE 1500084, para el entorno natural se da una valoración de 2, siendo valorados los aspectos peligro, extensión y cantidad como “poco”, y no es justificado este resultado, pues no hay una descripción detallada sobre el entorno natural que rodeara al sistema y el medio de disposición.
- En el desarrollo de la metodología no son identificadas todas las amenazas y evaluadas en diferentes escenarios para determinar la existencia y nivel de riesgo. Las amenazas más probables como inundaciones del sistema por escorrentías no son contempladas, este riesgo debe ser considerado en un nivel muy alto dado la exposición del sistema por encontrarse en una localización subterránea.
- Es propuesto un programa para el manejo del riesgo de manera general, en el cual se identifican puntos de encuentro, señalizaciones, contactos de emergencias. Dentro de este documento en actividades de mantenimiento e inspección de fugas, no existe información sobre localización de redes de recolección y disposición de aguas residuales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos solicitado por los señores EDUARDO ANTONIO GOMEZ MONTES, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.827.373, actuando en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios, los señores JOSE ABAD MORALES MARIN, con Cédula de Ciudadanía número 98.557.686, WILSON QUICENO MARIN, con Cédula de Ciudadanía número 71.316.270, RODRIGO ANTONIO QUICENO MARIN, con Cédula de Ciudadanía número 98.659.477, CARLOS BLADIMIR QUINTERO MARIN, con Cédula de Ciudadanía número 71.003.963, JUAN CARLOS GIRALDO ARISTIZABAL con Cédula de Ciudadanía número 98.554.798, SEBASTIAN DE JESUS MARIN QUINTANA con Cédula de Ciudadanía número 71.002.708, LEIDA MARIA ARISTIZABAL DUQUE con

Cédula de Ciudadanía número 43.585.659, ESTHER JUDITH MARIN QUINTANA con Cédula de Ciudadanía número 22.020.784, ISABEL CRISTINA GOMEZ MARIN con Cédula de Ciudadanía número 1.037.070.989 y DAVID EVANGELISTA GOMEZ MARIN, con Cédula de Ciudadanía número 1.037.072.887; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en el "HOTEL RIOS DE JAMAICA", ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-118067, localizado en la vereda Arenales, sector Jamaica, del municipio de San Rafael – Antioquia, por cuanto la solicitud no da cumplimiento total a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** que no se podrá realizar uso de las obras no autorizadas por la Corporación para el tratamiento de las aguas residuales domésticas

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación contenida en el expediente **056670442694**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**PARÁGRAFO:** Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación el archivo del expediente **056670442694**, una vez quede en firme el presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar los expedientes en forma definitiva, hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **EDUARDO ANTONIO GOMEZ MONTES**, en calidad de propietario y autorizado.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Leandro Garzón / 11/04/2024 / Grupo Recurso Hídrico

**Expediente: 056670442694**

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos